

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 28 de diciembre de 2007.—El alcalde, Juan José Barruetaña.

07/17544

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Certificados y Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2007, aprobó definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Certificados y Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS
CATASTRALES A TRAVÉS DEL PUNTO
DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO**Artículo 1. Ordenación e imposición.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 1 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en materia de prestación de servicios de colaboración catastral, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Artículo 2. Naturaleza.

La contraprestación económica correspondiente al servicio de expedición de certificaciones y documentos catastrales se configura como Tasa, por tratarse de un servicio en monopolio que implica ejercicio de autoridad, y que sólo y exclusivamente puede prestar la Administración Tributaria y las Administraciones Locales autorizadas por delegación para la prestación de los servicios del Punto de Información Catastral. Se trata, en definitiva, una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurren en ella todas las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de del RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos en el catálogo de productos y Tasas de los Servicios del Catastro, de acuerdo con el convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento, con el detalle que sigue: certificaciones catastrales, certificaciones negativas de bienes, y cartografía.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten el documento o documentos.

IV. TARIFAS Y CUOTAS**Artículo 5.****IV. TARIFAS Y CUOTAS****- Certificaciones catastrales:**

Bienes urbanos: 4,00 euros bien inmueble.

Bienes rústicos: 4,00 euros parcela.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,00 euros/documento

V. OBLIGADOS AL PAGO Y RÉGIMEN DE EXENCIONES**Artículo 6.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten la prestación del servicio, sin perjuicio de las exenciones y bonificaciones que se establezcan, en los términos que se detallan los sujetos pasivos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 7.

El pago de las cuotas que establece esta Ordenanza se realizará en la modalidad de depósito previo, con ingreso en las entidades bancarias que figuran autorizadas para esta modalidad, bajo ninguna circunstancia se prestará el servicio sin acreditar la realización del ingreso.

Artículo 8.

Se declara exento la petición de un único certificado catastral sobre la vivienda que constituya el domicilio del solicitante.

Los certificados que se refieran a inmuebles urbanos sitos en el término municipal de Argoños tendrán una bonificación del 50% (cincuenta por ciento).

VI. ENTRADA EN VIGOR**Artículo 9.**

Esta Ordenanza Fiscal, previa su aprobación inicial y los acuerdos que, en su caso, procedan por el Pleno para la resolución de reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños, 28 de diciembre de 2007.—El alcalde, Juan José Barruetaña.

07/17545